

o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 58.000.000 de pesetas correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 9.346.347 pesetas.

Cuarta. Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Titulados Superiores en la Rama de Humanidades.
- Diplomados Universitarios.
- Peones.
- Administrativos.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades en Archivos y Bibliotecas.
- Actividades arqueológicas.
- Plan de Acercamiento a la Educación Física.
- Estudios sobre el colectivo de mujeres.
- Promoción de Artesanía.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Quinta. Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, formación, tiempo parcial y temporal como medida de fomento del empleo.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la Base Cuarta de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. En el Convenio INEM-Junta de Castilla-La Mancha los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar el 31 de diciembre de 1991.

En cuanto a la vigencia de los contratos subvencionados por el INEM dentro del Plan Especial de zonas Rurales Deprimidas no podrán sobrepasar el 31 de marzo de 1992.

Novena. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1992.

Décima. La Comisión Mixta para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo será la misma que se establece en el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el día 6 de septiembre de 1990.

De acuerdo a lo dispuesto en el Convenio firmado el 6 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la coordinación a nivel Regional del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, podrá ampliarse la Comisión Mixta con representantes de las Corporaciones Locales afectadas por dicho Plan, así como representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

Asimismo, para la gestión Provincial del Plan de Empleo Especial para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma, o de las Organizaciones Empresariales y Sindicales en su caso.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al

Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, para ello enviarán las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Castilla-La Mancha, José Luis Ros Maorad.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salaberri Parramón.

**22409** RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Valladolid para 1991.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Valladolid para 1991, que fue suscrito con fecha 1 de abril de 1991, de una parte, por la Asociación Patronal de Notarios del Colegio de Valladolid, en representación de las Empresas, y de otra, por la Asociación de Empleados de Notarías del territorio de Valladolid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Acuerdo suscrito por la Asociación Patronal de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías del Territorio del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid**

La Asociación Patronal de Notarios está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don Francisco Fernández-Prida Migoya.

Secretario: Don José María Labernía Cabeza.

Vocales: Don Jesús García Sánchez, don Francisco Riba Soto y don José A. Pérez Ramos.

La Asociación Profesional de Empleados de Notarías está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don Amadeo Gutiérrez Sevilla.

Secretario: Don Miguel Ángel García Robledo.

Vocales: Don Jacinto Iglesias Teso, doña Pilar Betegón González y doña María Teresa Carrancio Gago.

En relación con las negociaciones referentes al Convenio Colectivo llevadas a cabo por ambas Comisiones correspondientes al presente año de 1991 se ha llegado al siguiente acuerdo:

Unico: Continúa vigente para todo el año 1991 el Convenio Colectivo suscrito para el año 1981 que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto de 1981, con las modificaciones establecidas al mismo por Convenios posteriores y que se complementa con lo siguiente:

El apartado A) del artículo 81 quedará redactado en la siguiente forma:

**A) SUELDOS MINIMOS**

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial primero ....	149.324	128.223	114.154
Oficial segundo ....	128.798	114.666	100.533

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Auxiliar .....	115.182	93.835	86.790
Copista .....	94.308	72.925	65.792
Subalterno .....	66.085	60.711	57.135

Los sueldos mínimos expresados no serán nunca inferiores al sueldo mínimo interprofesional según la edad del empleado.

La Comisión negociadora de los empleados de Notaría solamente representa a los Asociados de las provincias de Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid.

Lo acordado se entiende que tiene carácter retroactivo desde el día 1 de enero del presente año.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado, en Valladolid a 1 de abril de 1991.

**22410** RESOLUCION de 8 de agosto de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991) que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO

#### Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991)

Los abajo firmantes, reunidos en Alicante el 11 de julio de 1991 y después de haber finalizado las conversaciones correspondientes a la negociación y posterior acuerdo de los apartados económicos del Convenio Colectivo 1990-1992 de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima», con fecha de hoy firman los nuevos acuerdos del Convenio que se adjuntan a esta citada acta, para que así pueda seguir los trámites legales correspondientes:

«Art. 6.º Salario base.—La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de éstas, en las tablas que figuran a continuación:

#### PERSONAL DE FABRICA

Categorías	Salario base bruto día Pesetas	Salario base bruto mes Pesetas
<b>GRUPO A</b>		
Personal técnico no titulado:		
Capataz .....	-	112.001
Técnico-Jefe de Equipo .....	-	104.102
Auxiliar de Laboratorio .....	-	88.599

Categorías	Salario base bruto día Pesetas	Salario base bruto mes Pesetas
<b>GRUPO B</b>		
Administrativos:		
Jefe Administrativo de 1.ª .....	-	191.623
Jefe Administrativo-Técnico .....	-	171.036
Oficial Administrativo de 1.ª:		
- Contabilidad .....	-	146.098
- Secretarías .....	-	124.109
Oficial Administrativo de 2.ª .....	-	107.800
Auxiliar Administrativo .....	-	100.841
<b>GRUPO C</b>		
Subalternos:		
Limpiadora .....	2.794	-
<b>GRUPO D</b>		
Obreros de producción y mantenimiento:		
Jefe de Equipo .....	3.470	-
Mecánico de Producción .....	3.142	-
Profesional de 1.ª .....	2.876	-
Profesional de 2.ª .....	2.842	-
Oficial de 1.ª A .....	2.956	-
Oficial de 1.ª B .....	3.142	-
Oficial de 2.ª A .....	2.917	-
Oficial de 2.ª B .....	2.926	-
Oficial de 3.ª .....	2.793	-
Almacenero .....	2.895	-

#### PERSONAL DE MINA

Categorías	Salario base bruto día Pesetas	Salario base bruto mes Pesetas
<b>GRUPO A</b>		
Personal técnico no titulado:		
Encargado .....	-	165.479
Capataz .....	-	112.001
Jefe de Equipo .....	-	99.905
<b>GRUPO B</b>		
Administrativos:		
Oficial Administrativo de 2.ª .....	-	107.800
Auxiliar Administrativo .....	-	100.841
<b>GRUPO C</b>		
Personal obrero de extracción:		
Oficial de 1.ª .....	2.956	-
Oficial de 2.ª .....	2.917	-
Profesional de 1.ª .....	2.876	-
Profesional de 2.ª .....	2.842	-
Peón .....	2.722	-